Boletin & Oficial

DE LA PROVÍNCIA DE LEON

ADVERTENCIA OPICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolerir que correspondan al distrito, dispondrín que se fije un sjemplar en el ci-tio de costambre donde permanecerá hasta el recib-del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boles-TIMEs colegionados ordenademente hasta en cana-

Tinne coleccionados ordenadamente para su encua dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Padvincial, à 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesotas 50 céntimos al samostre, pagados al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA BDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarón oficialmente; saimismo cualquier ununcio concomiente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 20 de Setiembre.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y. la Reina Doña María Cristina (Q. D.G.) continuan on esta Corte sin novedad en su importante salud.

Deigual beneficio disfrutan S.A.R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Geceta del dia 25 de Setlembre.) MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Atendidas las razones que Me ha expuésto el Ministro de Fomento. oida la Junta facultativa de Montes, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en disponer que se modifiquen los artículos 3.º, 18, 19 y 20 de la instruccion de 17 de Mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de laprovechamientos en los términos signientes:

«Artículo 3.º Durante todo el ano los Ingenieros y sus subalternos reunirán los datos necesarios para la formación del plan de aprovechamiento, á cuyo efecto los Ayuntamientos remitirán en el mes de Febrero las notas de productos à que hace referencia el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

«Art. 18. El Ingeniero, con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará el plan de aprovechamiento, que para el 30 de Abril deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.

«Art. 19. Antes del 15 de Mayo los Gobernadores remitirán á la Direccion general del ramo los pro-

yectos de los Ingenieros; y prévio exámen de la Junta facultativa, se resolveran por el Gobierno antes del ; 15 de Julio. -Art. 20. Fara el 15 de Agosto

se habran circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas à los interesados en la ejecucion de los planes de aprovechamiento, procediéndose desde luego a la publicacion de las subastas de los produc-

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1881.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Alvareda.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PUBLICO.

Circular.—Num. 43.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, Gregorio Martinez y Martinez, hijo de Benito, vecino de Foncebadon, sin que se sepa a donde haya podido dirigirse, como manifiesta el Alcalde de Rabanal del Camino, encargo á todos los de la provincia. Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del referido sugeto, cuyas señas se expresan a continuacion, poniéndole en el caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Leon y Setiembre 27 de 1881. El Gobernador interino,

Cristino Molina.

Señas del Gregorio.

Edad 18 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña. Vestía al ausentarse pantalon de paño pardo en buen uso, chaleco de ratina, sombrero negro viejo, camisa de lienzo casero, calzado de albarcas: no lleva chaqueta, ni va documentado.

Se halla vacante la plaza de pea- ; ton conductor de la correspondencia desde la Administracion de Valencia de D. Juan al pueblo de Pajares de los Oteros, por defuncion de D. Gregorio Martinez, que la desempeñaba.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia, dentro del término de 30 dias à contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, pasados los cuales se remitirá el expediente à la Direccion general del rame para hacer el nombramiento; debiendo advertir que, en igualdad de circunstancias, serán preferidos los licenciados del Ejército con buena nota para la obtencion de dicho

Leon Setiembre 27 de 1881.

Bl Cohernsdor interine. Cristino Molina.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

No habiendo satisfecho los pueblos de los Ayuntamientos que figuran en la relacion que á continuacion se expresa, el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales concedidos á los mismos en el plan vigente de 1880-82, se advicrte à los respectivos Alcaldes que si dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de este anuncio no han ingresado en las arcas del Tesoro de esta provincia las cantidades que en la misma se detallan, habrán incurrido en el máximum de la multa que puede imponerles este Gobierno y con la cual desde luege quedan comminados.

Leon 22 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino Cristina Molina.

RELACION de los pueblos que de este Distrito forestal no han sacado licencia para utilizar los productos forestales que tienen consignados en el plan.

Ayuntamientos y pueblos.

PARTIDO DE ASTORGA.

Castrillo de los Poloacares.

Castrillo Murias Santa Catalina Valdevicias

Llamas de la Rivera.

Villaviciosa.

Priaranza de la Valduerna.

Priaranza Quintanilla de Somoza Tabuyo

Pradorrey.

Veldedo

San Justo.

Nistal San Justo San Roman

Santiago Millas.

Morales Oteruelo Piedralya

Touchas.

Bai∐o Fruela Cupas Quintanilla de Yuso Villarino Pozos Manzaneda Valdavida Villar del Monte Corporales La Cuesta Trachillas Truchas

Turcia.

Turcia y Armellada

PARTING DE LA BAÑEZA.

Alija de los Melones.

Alija de los Melones

Andanzas.

Graial Rivera

Castrocalbon.

Felechares San Feliz

Cebrones del Rio.

Cebrones del Rio San Juan de Torres San Martin

Destriana.

Destriana

La Bañeza.

San Mamet

Palacios de la Valduerna.

Palacios de la Valduerna Rivas

Pobladura de Pelano García. Pobladura de Pelayo García Pozuelo del Páramo.

Altobar Pozuelo Saludes

Riego de la Vega.

San Feliz Valle Villarnera

Ropernelos

Ropernelos Valcabado

San Cristobal de la Polantera,

Posadilia San Cristóbal Seison v Villamediana Veguellina Villagarcia

Santa Elena de Jamus.

Gimenez Santa Elena

Santa Marta de la Isla.

Şantibañez San Martin Santa Maria

Zotes del Páramo.

Villaestrigo Zambroncinos Zotes

PARTIDO DE LEON.

Gradefes.

Gradefes Valdealiso Rueda Valporquero Casasola Cifuentes Val de San Pedro Villarratel

Villasabariego. Valle y Villacontilde

PARTIDO DE MURIAS. .

Cabrillanes.

Cubrillanes La Riera Las Murias Quintanilla San Feliz

Las Omañas

Las Omañas

Soto y Amio.

Garaño Canales y la Magdalena Quintanilla Robia

PARTIDO DE PONFERRADA

Alvares.

Alveres Ennfria: Paibueno y Matavenero Grania de San Vicente Santa Marina de Torre Santibañez de Montes San Andrés y San Jacinto Santa Cruz de Montes Torre

Castrillo de Cabrera

Chana Castrillo Nocedo Nogar Odollo Saceda Marcubio

Molinaseca

Acehedo Castrillo del Monte Folgoso y las Tejedas Onamio Paradasolana Riego de Ambros

Noceda.

Cahanillas Noceda y sus barries Robledo San Justo

Molinaseca

Ponferrada.

Otero San Lorenzo Toral de Meravo Саторо Ponferrada Santo Tomás

San Esteban de Valdueza. Bouzas y Peñalba

Stalleva.

Renuva Lomba Llamas

PARTIDO DE RIAÑO.

Oistierna.

Fuentes Vidanes

PARTIDO DE SAHAGUN.

Calzada.

Codornillos

Cea

Cea

Villamal

Villlaneceñil Villacalabuey

PARTIDO DE LA VECHILA.

Santa Colomba de Curueño.

Gallegos Valdelugueros.

Arintero Tolibia de Abajo Tolibia de Arriba

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Arganea.

Arganza Espanillo San Juan de la Mata San Miguel San Vicente Canedo

Balboa.

Bullion Cantegoira y Pumarin Castaneiras Chan de Villar Fuente Oliva Paragis Quintels y Villalfeide Valverde y Ruidelomas Villariños

Barjas. accuse. Alvaredas y Cruces Buzmayor Corporales y Sarviz Ermide, Moldes y Moral Mosteiros Vegas do Seo Villar Barjas Barrocas Campoliebre

Berlanga.

Langre y Barrios Castellanos San Mignel

Correles

Quintele

Cacabelos:

Quilos : Candin. ...

Balouta Sorbeira Suarbol Sucrtes Tejedo Villasumil Candin y Pereda Espinareda Lumeras Pereda Villarbon

Carracedelo.

Villamartin

Corullon. Cadafresnes v Molezna Cabeza de Campo Corullon Dragonte Hornija Horta Paradela del Rio Viariz . Villagroy

Oencia.

Arnado Arnadelo Gestoso Lusio Oencia Villarrubin

Paradaseca

Campo del Agua Cela. Paradaseca Paradiña Pobladura Porcarizas Prado Tojeira Vecuellina Villar de Acero

Paraneanes.

Cariseda. Chano Fresnedelo Guimara Peranganes Faro Trascastro

Portela de Aguiar.

Aguiar Cabarcos Cancela Friera I'ortela Requejo Sohrado Sobredo

. Teahadelo Moral de Valcarce Parada de Soto Pereje Pradela San Fiz do Seo Sotoparada Trabadelo Sotelo

Valle de Finolledo.

Burbia Valle de Finolledo Bustarga Moreda Penoselo San Martin San Pedro de Olleros

Veya de Espinareda.

Villar de Otero

Vega de Valource. Castro y Laballos Faba y sus Barrios La Portela Ransinde y Brana Sotogayoso Villasinde Ambasmestas Argenteiro Herrerias y San Julian Lindoso Muñon

Ruitelan y Sampron San Tirso Vega de Valcarce

Villadecanes

Otern Toral de los Bados Villadecanes Sorribos Valtuille de Abajo Villafranca.

Villafranca Valtuille de Arriba Vilela Villabuena y San Clemento

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion à las diez de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Llamazares, Gutier-rez y Florez Cosio, se dió lectura del acta de la anterior que fuó apro-

Entrase á seguida al despucho de los asuntos por el órden de lista colocada sobre la mesa.

CANDIN.

Vista la reclamación que con fecha 25 del corriente se remitio à cha 25 del corriente se remino a este Centro contra el acuerdo de los Comisionados y Janta general de escrutinio de Candiu, declarando con capacidad legal para desempenar el cargo de Concejeles à D. Antonio y D. Ramiro Avella Carro, vecinos de Suertes y Candin respectivamente D. Andrés Lopez Gonzalez que lo es de Espinareda y zalez que lo es de Espinareda y D. Santiago Rodriguez Fernandez de Pereda:

de Pereda:

Resultando que interpuesta la reclamación contra la capacidad da
los sugetos de que se deja hacho
mérito, la del primero por ser estanquero de Suertos y recaudador
de fondos provinciales y municipales, el segundo por tener a su cargo la distribución de la correspondencia del distrito, recibiendo por
este servicia retribución de la foneste servicio retribucion de los fondos municipales, y ser expendedor

por En car g۵(Dac ser cla ti v 900

lob

Car

ŭar

pue

que

ger

čue

Yes

חיים

que

las el c ele: 1.01 Con TAS lle

las

niė ind esc la i aci de tor oia igt un

Ro

dir

mi mo rei del Ca. taı do die

ria fue SAI A٦ va $\frac{m}{20}$

bе ta

¢a

ex de de

er de

te m

福西港

de tabacos, el tercero como fiador del recaudador D. Ramiro Avella Carro y el cuarto porque desempenando el Juzgado municipal, no pueden serle imputables los sufragios que en el distrito obtuvo, la Junta general de escrutinio teniende en cuenta la defensa de los interesados, resolvió por mayoría desestimar las protestas presentados, mediante á que el recaudador lo mismo que el encargado de distribuir la correspondencia habian presentado en Enero último la renuncia de sas cargos, hallarse estinguida la obligacion del findor y no existir incapacidad en el Juéz municipal para ser elegido Concejal: Resultando que habiéndose ne-gado el Presidente á hacer la pro-

clamacion y recurrido con este mo-tivo a la Comision provincial so acordó en 4 del corriente devolver los antecedentes al Alcalde para el objeto indicado, y para el que se determina en el art. 88 de la ley electoral, previniendole el estricto cumplimiento de esta medida:

Resultando que consultado nue-vamente por el Presidente de la Corporación en el dia 5 siguiente, respecto á la forma en que habia de llevar à efecto el anterior acuerdo. le fueron comunicadas con fecha 10 las instrucciones convenientes, renniéndose en su consecuencia los individuos de la Junta general de escrutinio en el dia 17 para hacer

la proclamacion; y
Resultando que notificado el
acuerdo á los reclamantes, se alzo
de él D. Juan García, remitiéndose todos los antecedentes á la Comisien provincial à la que se pasé igualmente per el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Juan Rodriguez, D. Santiago Fernandez y D. Gabriel Avella, denunciando In falsedad de las sesiones extraordinarios celebradas por el Ayuntamiento en 14 y 29 de Enero próximo pasado en las que se admitió la renuncia presentada por el Alcalde del Ayuntamiento del cargo de cartero del mismo, verificando otro tanto con la renuncia del recaudador D. Antonio Avella:

Vistos los certificados correspondientes à las resiones extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento en 14 y 29 de Enero en las que fué admitida la renuncia que pre-sentaron D. Antonio y D. Ramiro Avella, de los cargos que respectivamente uno y otro desompeñaban:

Vistos los artículos 42 de la ley municipal y 8.º de la electoral de: 20 de Agosto de 1870:

Considerando que no teniendo el caracter de empleades públicos los estanqueros una vez que no perci-ben sueldo fijo del Estado, sino un tanto por ciento por los efectos que expendan, es indiferente que don Antonio y D. Ramiro Aveila Carro desempeñen los estances de Suerdescription as estatuces de Sucression de la cargo indicado, no se halla comprendido en el caso de iticompatibilidad que setuia el párrafo 3.º art. 48 de la ley municipal; como tampoen lo está en el parrafo 4.º del mismo artículo ni en el 9.º de la electoral, à tenor de le resuelte en Reales erdenes de 31 de Marzo y 22 de Noviembre de 1879:

Considerando que presentada por estos mismos sugetos la renuncia de los cargos de recaudador y cartero del Municipio que respectiva-mente desempeñaban, y admitida

esta por el Ayuntamiento en 14 y 29 de Enero, dejaron de tener la in-29 de Enero, dejaron de tener la mi-capacidad prevenida en el párrafo 3.º del art, 43 de la ley municipal, habiendo desaparecido por esta misma razon, la que en otro caso hubiera alcanzado à D. Andrés Lopez Gonzalez, fiador del D. Ramiro:

Considerando que no existiendo incapacidad entre los cargos de Juez municipal y Concejal, sino mera incompatibilidad segun Reales ordenes de 18 de Octubre y 25 de Noviembre de 1879 y 24 de Ma-yo último, carece de fundamento la protesta presentada con este mo-tivo por D. Santiago Rodriguez, cuyo sugeto puede optar en el tér-mino establecido en el art. 112 de la ley del Poder judicial contra el cargo de Juez y el de Concojal:

Considerando que no siendo parientes por consanguinidad de los Concejales proclemados, D. Fran-cisco Fernandez Rodriguez y don Manuel Rodriguez, obraron estos con perfecto derecho al negarse a dejar de intervenir en las deliberaciones de la Junto, respecto à la capacidad o incapacidad de aquellos, toda vez que la familia a que el art. 108 de la ley municipal se refiere, no puede ser otra que la que considera como tal, la ley de Partida, y respecto de los grados, hay que atenerse à los de consanguinidad conforme à le prevenide en Real orden de 4 de Octubre de

1876; y Considerando que teniendo el carácter de documento público y fehaciente la certificacion expedida por el Secretario de este Ayuntamiento con referencia á las sesiones de 14 y 29 de Enero próximo pasa-do, hay que estar al resultado de dichas certificaciones mientras que los Tribunales no decidan su falsedad, siendo por otra parte improce-dente la declaración de nulidad de un acto, contra el que no se recur-rió en tiempo hábil, la Comision provincial feniendo en cuenta lo prescrito en la Real orden de 11 de Noviembre de 1879, aclaratoria del parrafo 2.º art. 89 de la ley electoral, acordo en uso de las atribuciones que le confiere el 66 de la Provinciel, confirmar la resolucion de la Junca general de escrutinio, de-clarando en su consecuencia con capacidad legal para desempeñar el cargo para el que fueron elegidos, D. Antonio y D. Ramiro Avella Carro, D. Andrés Lopez y D. Santiago Rodriguez Fernandez, reservando à los reclamantes el derecho que les concede el art. 178 de la ley electoral para denunciar à los Tribunales la falsedad de las certificaciones remitidas y apercibiendo al Alcalde por la infraccion de los articules 88 y 80 de la propia ley.

SAN PEDRO DE BERCIANOS.

Protestada por Angel Sarmiento, Félix Castellanos y ottos la validez de las segundas elecciones que acaban de verificarse en este distrito. mediante haber señalado el Alcalde dias diferentes de los que la Comision designó, se acordo hacer presente à los reclamantes que dirijan sus pretensiones à la Junta general de escrutinio para que esta resuel-va en primer término lo que crea conveniente.

CASTROCALBON.

Declarado incapacitado para de-sempeñar el cargo de Concejal de

este Avuntamiento D. Manuel Canador Perez, por hallarse al frente del estanco del pueblo; y

Considerando que no obstante no existir la incapacidad a que el Ayuntamiento se refiere, segun se halla resuelto por Real orden de 22 de Noviembre de 1879, carece de competencia la Comision provincial para revisar los acuerdos de que trata el art. 87 de la ley electoral, interin no se produzca reclamacion, se acordo quedar enterada por aho-

VALDERRUEDA.

Absuelto el mozo Ezequiel Diez Absterio ei mozo Ezequier Diez Castro, núm. 2 doi reemplazo de 1879 de la nota de prófugo, y concedido por el Ayuntamiento el término de 15 días para su presentacion, se acordo quedar enterada, previniemlo al Ayuntamiento que à la terminacien de este plazo, la enterada a ayuntamiento de la condiciona de este plazo, la enterada de acuadiente de lle en definitiva, el expediente de que se deja liceho mérito.

CORBILLOS DE LOS OTEROS.

Consultado por el Alcaldo de este Ayuntamiento el procedimiento que debe seguir para dar poscsion à los compradores de los bienes vendidos al profugo Isidoro Barreñada, en vista de la falta de titulucion, se acordo hacerlo presente que se atenga a lo que la ley de enjuiciamiento civil preceptua, respecto al procedimiento de apremio en los juicios ejecutivos.

VALENCIA DE D. JUAN.

Damian García Perez.-Destinado al Ejército activo por caenta del reemplazo áltimo, en el que obtuvo el núm. 10, se alegó en su nombre en el acto á que se refiere el parrefo 2.º art. 94 de la ley, la exencion del parrefo 2.º art. 92, sobrevenida, encontrándose en las filas, con motivo del fallecimiento de su padrastro ocurrido en 9 de Diciembre de 1880. Declarado exento de activo por el Ayuntamiento se recurrió el fallo por Hipúlito Merino, fuedándose en la ocultación de bienes. Ampliado el expediente á los efectos del art. 185 de la ley; y

Considerando que el mozo es único de madre viuda, segun lo acreditan los documentos presentados:

Considerando que no disfrutando esta otras irtilidades que las de 267 pesetas 26 céntimos procedentes de sus bienes proventivos, de los del soldado y los pertenecientes á una hermana mayor de 17 años, tiene la consideracion de pobre fara los efectos de la regla 8, art. 92; y

Considerando que las circunstan-cias en que en la actualidad se encuentra, le es indispensable el auxilio del hijo que se halla en las filas para poder subsistir, quedú resuelto declararle exento temporalmente de activo y alta cu la reserva, cubricado su plaza el suplen-te que corresponda,

Quedó enterada la Comision provincial de liaber sido nombrado nor el Gobierno militar para el recono-cimiento de este dia, el Médico civil, D. Avelino Lopez de Bustamante.

Terminada la observacion de los mozos correspondientes al reempla-zo de 1880, José Alonso Jañez, nú-mero 4 del sorteo, por el cupo de Astorga, Enrique Teson Rebordinos

6 de Alija de los Melones, Martin Turrado Aldonza, 9 de Castrocal-bon, Francisco Alonso Puente, 11 de Vuldefresno, Felipe Festo Potro, 1.º de Villablino, Eugenio Cabaile-ro Reguero, 1.º de Cubillas de Rueda, Andres Alvarez Diez, 16 de Paradaseca y Leonardo Carbailo Valcarce, 3 de Camponarayo, que habian sido declarados útiles condicionales, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo, declaratles temporalmente exentos del servicio militar, por hallarse padeciendo los defectos de enfermedades que a continuacion se expresan. El 1.º el del número 92, órden 8.º clase 3.º

5. Class 3.

El 2.º El comprendido en el número 47, órden 4.º clase 2.º

El 3.º el 149, 3.º 3.

El 4.º el 47, 4.º 2.º

El 5.º, 7.º y 9.º ol mismo que el anterior.

anterior; y
El 8.° el 103, orden 5.° close 3.'
De conformidad con el dictamen facultativo y en vista del reconocimiento prevenido en el art. 40 del Regiamento, se acordo declarar temporalmente exentos de activo á los mozos del reemplazo de 1879, Agustin Franco Alegre, núm. 2 de Bustillo del Púramo, por haberse acreditado el defecto, objeto del ar-ticulo 137, órden 2.º clase 3.º del cuadro.

Pedro Aller García, núm. 3 de Sariegos, por el que se indica en el número 149 órden 3.º clase 3.º; y á Segundo Encinas Panizo, núm. 14 de Sigüeya, en el designado núme-ro 155, órden 3.º clase 3.º

Terminada la curacion de Esteban Mendez Gonzalez, num. 10 de 1879 por el cupo de Ponferrada, José Marin de la Cruz Perez, nú-mero 16 del mismo reemplazo y Ayuntamiento; y Cárlos Gonzalez Cañon número 5 de 1880 del alistamiento de Campo de Villavidel, y no resultando del reconocimiento con defecto comprendido en el cuadro de exenciones, se acordó en vir-tud de lo prevenido en el art. 87 de la ley, y 52 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, declararles soldados para activo y dando de baja á los suplentes. Resultando del reconocimiento

facultativo practicado á los efectos del artículo 40 del Reglamento, al mozo Mignel Perez Franco que se halla padeciendo el defecto á que se refiere el número 92, órden 8. se 2.º del cuadro, se acordó declararle temporalmente exento de activo con las obligaciones estableci-das en las artículos 87 de la lev. y

51 del Reglamento. Leon 9 de Julio de 1881.—El Secrctario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Impuestos.

La Direccion general de Impuestos con fecha 12 del actual, dice á esta Jefatura lo que sigue:

Con esta fecha se dice per este Centro directivo a la Administracion economica de Granada lo siguiente:

En vista de la consulta elevada por V. S. acerca de la admision de cédulas sobrantes à los Municipios; esta Direccion general, ha acordado-

lo siguiente:

1. Las Administraciones económicas, no admitirán como sobrantes cédula alguna de les pedidas un los pasados años económicos para individuos inscriptos en los padrones á menos que los Alcaldes no justifiquen no pudieron expoderias por causa de muerte o emigracion de las personas á quiedes debierati haberse entregado, acreditando la primera con copia certificada del acta del Registro civil, y la segunda con certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado la fecha de su salida definitiva del pueblo, y la circunstancia de no tener en él bienessobre que podet ejecutar la via de apremio. En uno y otro caso, se acompañará tambien en relacion certificada del mismo Secretario en la que se haga dodatar la clase de cédula que á cada individuo muerto ó emigrado correspondia.

2.º Solo podran admitirse sin justificacion las cédulas personales sobrantes de las que se hubieren pedido para praoticar actos de los comprenditios en el art. 2.º de la Instruccion o aumantado al numero de las correspondientes à individuos empadramodos para atender a los casos previstos en el ar-

tículo 27 de la misma.

Y 3. Se concede un plazo improrogable de 30 dias a contar desde la fecha en que se publique esta orden en el Bouerin oficial de esa provincia, para que los Ayuntamientos hagan la devolucion y justificacion de las cédulas sobrantes de ejercicios anteriores at de 1881-82 pasado el cual no se admitirá nuevas devoluciones bajo pretesto alguno.

Y lo traslado a V. S. para su conocimiento y camplimiento.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1881.-P. O., Ramon Clos.

Lo que he acordado se publique en el Boletin oficial a fin de que llegue á conocimiento de tedos los Ayuntamientos de esta provincia.

Leon 26 de Setiembre de 1881.-El Jose económico José Maria O'Mullony.

Negociado de Estancadas

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24 del actual, pá-gina 822, columna 3. se halla inserto el siguiente anuncio.
«Ministerio de Hacionda.

cion general de Rentas Estanca-das.—El dia 31 de Octubre próximo, a la una y media de su tarde tendra lugar en esta Direccion general, con arreglo al pliego de con-diciones que en la misma estara de manifiesto todos los dias no festivos de once de la manana a tres de la tarde, la subasta para contratar, 66,000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 60,000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un maximum de 16.000 de primera clase y 18.000 de segunda, todas con destino á la Fábrica Nacional del sello durante los años de 1882 y

Lo que se anuncia al público, pa-

ra su inteligencia. Madrid 23 do Setiembre de 1881. El Director general, Juan Garcia Torres.»

Lo que se reproduce en el presente Bolerin à les mismes fines

Leon 27 de Setiembre de 1881. El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

JUZGADOS.

D. Francisco Bello, Juez de priniera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la noche anterior se ha fugado de la cárcel de esta villa el preso Francisco Man-zano Gomez, hijo de Gregorio y de Tomasa, natural y vecino de On-toria del Pinar, de 24 años de edad; soltero, labrador, cuyas señas personales son; estatura regular, barba poblada, pelo: negro, cejas tambien negras, color pálido, y el cual viste pantalon de paño negro ayado, chaquetilla elastica de estambre verde y encarnado con coderas nuo-vas, faja negra ancha, pañuelo de seda encarnado à la cabeza y alpargatas abiertas, cuyo sugeto as ha-llaba actualmente processão por este Juzgado por el delito de robo y ha efectuado su evasion en compania de otro procesado que tambien se hallaba preso por el delito de hose namos preso por a unito de ne-micidio, illamado Antonio Huerta. Sauz, hijo de Lino y Maria, natural y vecino de Ontorio del Pinar, de 18 años de edad, soltero, jórnaleroj. y cuyas señas personales son: esta-tura alta, color moreno, cara redonda, pelo castaño, ojos pardos un poco abultados, algo de bozo en el bigote, nariz y labios algo gruesos, vistiendo pantalon bombacho blanquecino con cuieras, chaqueta de paño oscuro algo vieja, faja negra, boina azul y alpargatas abiertas.

En su virtud per la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la husca, captura y conduccion de referides fugados, à mi disposicion con las seguridades convenientes, contribuyendo asi a la recta administracion de justicia.

Dadejen Salas de los Infantes à 23 de Setiembre de 1881. - Francisco Bello.-El escribano, Emilio C. de la More.

En virtud de providencia del señor D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que en la mañana del dia 26 de Julio último falleció en la Estacion del Norceste de esta ciudad un hombre desconocido que iba de Madrid con billete de tercera hasta Santibañez provincia de Leon, que representaba de unos 60 años al parocer carbonero, temperamento robusto, con una cicatriz encisa en la parte auterior y superior del pecho y otra al lado izquierdo como, de haber tenido un fondiculo el mal falleció de una ledropericar-

dites respectivamente encontrándosele varias ropas de vestir en una alforja encarnada y 11 duros en plata sin documento alguno más que una carta fechada en Treinado en 20 de Abril último firmada por Maria Lopez y Antonio Sierra, calle de Segovia número 19 Madrid cuyos no habimdose conseguido identifi-carle se cita; llama y emplaza para verificarlo a sus parientes más pro-zimos u otras partentes más prosugetos no han sido encontrado: rimos d ciras personas que sobre sobre ello puedan dar razon para que se señala el término de 9 dias desde la insercion de la presente en la Gasta oficial de Mudrid, con aper-cibimiento que de no verificarlo les parará, el perjuicio que haya lugar. Palencia 17 de Setiembre de 1881.

V. B. -El Sr. Juez de primera instancia, Maximino Rodriguez Guerrero. El escribano, Lorenzo Paz

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la cindad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y termino de 10 dias contados desde la insercion de la presente en el Boleria oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo a Ramon Pardo Fernandez, de 48; años de edad, soltero, laña-dor, hijo de Juan y Josefa; natural y vecino de Robledino de la Valduerna, cuyo paradero en la actualidad se ignora, a fin de que com-parezca en los estrados de este Juzpareztajen los estratos de las sucregadado, calle de S. Martin número 2, dentro del expresado término para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue por hurto de una peseta a Rosa de Abad, vecina de S. Justo de la Vega, y ser citado y emplazado para ante la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con apercihimiento que de no hacerlo, le pararan los perjuicios á que haya

Dada en Astorga à 23 de Setiem-bre de 1881.—Luis Verra.—El escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza à Manuel Luaces oficial que ha sido en la tienda de zapaferia de Benito Garcia Otero de esta vecindad y que se supone es vecino de la ciudad de Lugo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 díos contados desde término de 15 das contados desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Leon, comparezca en este Juzgado sito on la calle de la Cerca núm. 1°. y por la Escribania del que autoriza con objeto de prestar declaración jurada en la curso crimical cina en instrumento de la contra comitada en la contra crimical cina en instrumento con contra con contra con contra contra contra con contra con contra cont causa criminal que se instruye por hurto de 25 reales y cuartillo y unas alzas al expresado Benito Garcia, bajo apercibimiento de que en otro caso le parara el perjuicio que haya

Dado en Villafranca del Bierzora 23 de Setiembre de 1881.—Ricardo Enriquez.—P. O. de S. Sria. Fran-zisco A. Vilgoma. D. Matias Lopez Font, Escribano de actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera ! instancia de Quiroga.

Certifico: Que en virtud de pro-videncia dictada por el Sr. D. An-gel Torres y Morgade; Juez de pri-mera instancia de este apartino, en el dia de ayer, en la causa criminal; de oficio formada centra José Lopez García y otros, por robo de dinero y lesiones inferidas al recaudador de contribuciones de Caurel, D. Manuel Lopez Gumez, del lugar de : Parada de dicho distrito de Caurel ; se cita, llama y emplaza a Domingo . Garcia Lombins, vecino de Mostad, que se balla ausente y en ignorado paradero, para que dentro del tér-mino de la dias contados desde el signiente al de la insercion de esta l cedula en los Boletines coficiales: de las cuatro provincias de Galicia.
y de la de Leon, y en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado sita en el piso bajo de la casa consistorial a rendir declaracion en dicha causa, prevenido do que si no lo verifica,.

179 5

coi-s

- 65 i - 6 fo - 905 - 46

ban distr tio d del r TINE dern

-ilhq

PA

ာ ရွ

Rei

cont

dad

уD

Vu.

del

ta

lo 1

D.

nai

 m_0

de:

Έ

Bor

al v

mio

talo

colu

done

T)

Matias Lopez Font

เขาแบบเมืองเขาแบบกา

D. Matias Lopez Font, Escribano de actuaciones y Secretario de Gobierno del Júzgado de primera instancia de Quiroga:

Certifico: que en virtado de providencia dictada por el Sr. D. Angel Torres y Morgade, Juez de pri-mera instancia de este partido; en esta fecha, en la causa criminal de oficio que se instruye contra D: Manuel Nuficz Saavedra y otros de su partido, por daños causados en casa o de D. José Manuel Carbailo, vecinos: Sevane de Caurel, se cita, dama; ya emplaza a Domingo Cela Rodriguez, de Romeor, ya Pedro Lucio Blanco; de Villasivii, del citado distrito de Caurel, que se ballan ausantes, y en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de 15 dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en los Bozo. letines oficiales de Galicia y de Leon y en la Gareta de Madrid, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado a rendir declaracion en dicha causa, con prevencion de que sino lo verifican, les parara el perjuicio a que hubiere lugar en

Quiroga Setiembre 22 de 1881.-Matías Lopez Font.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 24 del corriente desapaestado de correlas desapreses reció de la estación del ferro-carril de esta ciudad, un pollino garañon, entero, pelicano, de siete cuartas de alzada puco más ó menos, con una coca en una de las manos y una el-catriz que aupora en la carrillera izquierda; lleva albarda con estri bos de hierro y un ronzal atado al pescuezo. La persona en cuyo poder se halle se servira cutregarle en casa de D. Juan Mantecon, en esta ciudad, quim gratificară.

LEON.-1861.

Imprenta de la Diputación provincial.